

RESOLUCIÓN No. 01092

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. **2014ER003379** del 10 de enero de 2014, y **2014ER020566** del 7 de febrero de 2014, el Señor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477147 actuando en su calidad de representante legal de la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO**, presentó solicitudes de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos emplazados en espacio público, de la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C., teniendo en cuenta las obras de mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero, por el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste, de acuerdo con las técnicas establecidas.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO**, Nit. 899.999.061-9 representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio público, *-entre otras-* en la **Carrera 19 entre Calle 88 Y 89, Barrio Antigua Country**, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01092

Que es de anotar, que los tratamientos solicitados para los individuos arbóreos emplazados en las demás direcciones, se adelantaran en Actuación Administrativa diferente a la presente, pero dentro del mismo expediente **SDA-03-2014-839**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de enero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS517 del 21 de febrero de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 5 Conservar de ROBLE, 3 Tratamiento Integral de CAUCHO SABANERO, 1 Poda de Estabilidad de EUCALIPTO PLATEADO, 2 Conservar de ACACIA MORADA, 2 Tratamiento Integral de ACACIA NEGRA, 6 Conservar de LIQUIDAMBAR, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Conservar de EUGENIA, 3 Conservar de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Conservar de FEIJOA, 1 Tratamiento Integral de CIPRES, 1 Conservar de GAQUE.

20 CO, 6 TI, 1 TA, 1 PE.

LOS INDIVIDUOS 15-19, 21-23, 25-27, NO TIENEN CODIGO SIA-SIGAU, EL JARDIN BOTANICO GENERARA EL CODIGO Y LO REPORTARA A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE PARA SER INGRESADO AL SIA.

LOS NUMEROS 10,11 Y 12 SE ENCUENTRAN MAL IDENTIFICADOS Y APARECE EN EL SIGAU COMO ACACIA JAPONESA..”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. ACTA DE VISITA YS - 398 - 2014 / 28 DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCION VISUAL REALIZADA SE GENERO EL CONCEPTO TECNICO. DE CONFORMIDAD CON LA LIQUIDACION QUE APARECE EN LA TABLA ANEXA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO. LOS TRATAMIENTOS INTEGRALES QUE INCLUYEN PODA RADICULAR SE DEBEN REALIZAR SOLAMENTE EN LOS CASOS DONDE SE EVIDENCIE RAICES EN EL MOMENTO DE LA EXCAVACION LAS CUALES DEBEN SER EN UN SOLO COSTADO DEL INDIVIDUO (SOPORTAR CON UN INFORME Y REGISTRO FOTOGRÁFICO).”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

RESOLUCIÓN No. 01092

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS517 del 21 de febrero de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$431.594)** equivalente a un total de 1.6 IVP y .70064 SMMMLV Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)**, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." , en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

Página 3 de 19

RESOLUCIÓN No. 01092

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad "(...) Literal g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de*

RESOLUCIÓN No. 01092

infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“**Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de*

RESOLUCIÓN No. 01092

transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2014GTS517 del 21 de febrero de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la

RESOLUCIÓN No. 01092

correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, ubicados en la **Carrera 19 entre Calle 88 Y 89, Barrio Antiguo Country**, debido a que interfiere en las obras de mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero.

Que por otra parte, se observa que en el folio 3 del expediente SDA-03-2014-839 reposan recibo de pago No. 876674/463605 de fecha 27 de enero de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”, por parte del señor MILTON EDUARDO RIVERA RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79205702.

Si bien la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** aporta este pago para las solicitudes radicadas con los Nos. **2014ER003379** del 10 de enero de 2014, y **2014ER020566** del 7 de febrero de 2014, las cuales incluyen tratamientos silviculturales para árboles emplazados en diferentes tramos, se deberán hacer pagos distintos para cada uno de los trámites que se realizara por separado. No obstante lo anterior el pago mencionado se aplicara al trámite que se adelanta y liquida con los conceptos técnicos Nos. 2014GTS507 y 2014GTS508 el saldo.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en

RESOLUCIÓN No. 01092

la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.” Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* en el Artículo 6°.- establece que *“La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.”*

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 *“por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”*; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

RESOLUCIÓN No. 01092

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la

RESOLUCIÓN No. 01092

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147 o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **TALA** de **UN (1)** individuo arbóreo de especie **ACACIA NEGRA**, emplazado en espacio público conforme a su localización exacta, en la **Carrera 19 entre Calle 88 Y 89, Barrio Antiguo Country**, debido a que interfiere en las obras de mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, para que **CONSERVAR VEINTE (20)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **CINCO (5) ROBLE, DOS (2) ACACIA MORADA, TRES (3) JAZMIN DE LA CHINA, DOS (2) EUGENIA, SEIS (6) LIQUIDAMBAR, UN (1) FEIJOA, UN (1) GAQUE**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, dentro del área de influencia en la **Carrera 19 entre Calle 88 Y 89, Barrio Antiguo Country**, debido a que no interfiere en las obras de mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL SEIS (6)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **TRES (3) CAUCHO SABANERO, DOS (2) ACACIA NEGRA, UN (1) CIPRES** los cuales se encuentran emplazados en espacio público conforme a su localización exacta,



RESOLUCIÓN No. 01092

dentro del área de influencia en la Carrera 19 entre Calle 88 Y 89, Barrio Antiguo Country, Localidad de Chapinero.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo **PODA DE ESTABILIDAD** de UN (1) individuo arbóreo de especie **EUCALIPTO PLATEADO** el cual se encuentran emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, dentro del área de influencia en la Carrera 19 entre Calle 88 Y 89, Barrio Antiguo Country, Localidad de Chapinero.

ARTÍCULO QUINTO: Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Quercus humboldtii	8	4	0	X			CRA 19 ENTRE CL 88 Y 89. COD SIA-SIGAU 02010804000015	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar
2	Quercus humboldtii	10	3	0	X			CRA 19 ENTRE CL 88 Y 89. CODIGO SIA-SIGAU 02010804000016	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Arbol	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ROBLE	8	4	0	X			CRA 19 ENTRE CL 88 Y 89. COD SIA-SIGAU 02010804000017	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar
4	ROBLE	17	7	0	X			CRA 19 ENTRE CL 88 Y 89. COD SIA-SIGAU 02010804000018	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar
5	ROBLE	18	7	0	X			CRA 19 ENTRE CL 88 Y 89. COD SIA-SIGAU 02010804000019	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar
6	CARNICHO SABANERO	41	10	0	X			CRA 19 ENTRE CL 88 Y 89. COD SIA-SIGAU 02010804000020	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CARNICHO SABANERO, QUE CONSISTE EN PODA SANCTUAL, CONTROL DE OBRAS, CONTROL DE DESARROLLO LATERAL, RESPECTANDO LA ARQUITECTURA Y SIN SOBREPASAR MÁS DE UN TERCIJO DE SU CORO Y PERFORACION REMEDIAL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO PRECISAMENTE EN LA ZONA DONDE SE REALIZARA RECONSTRUCCION	Tratamiento Integral
7	CARNICHO SABANERO	32	8	0	X			CRA 19 ENTRE CL 88 Y 89. COD SIA-SIGAU 02010804000021	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CARNICHO SABANERO, QUE CONSISTE EN PODA	Tratamiento Integral



RESOLUCIÓN No. 01092

							RADICULAR (COSTADO ORIENTE), PODA DE MEJORAMIENTO (CONTROL CRECIMIENTO LATERAL, RESPECTANDO LA ARQUITECTURA Y SIN SOBREPASAR MAS DE UN TERCIO DE SU COPA) Y FERTILIZACION EDAFICA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA ENPLAZADO PROXIMA A LA ZONA DONDE SE REALIZARA EXCAVACION.	
0	CAUCHO SABANERO	27	9	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 68 Y 73. COD SIA- SIGAU 00000000000000000000	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, QUE CONSISTA EN PODA RADICULAR (COSTADO ORIENTE), PODA DE MEJORAMIENTO (CONTROL CRECIMIENTO LATERAL, RESPECTANDO LA ARQUITECTURA Y SIN SOBREPASAR MAS DE UN TERCIO DE SU COPA) Y FERTILIZACION EDAFICA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA ENPLAZADO PROXIMA A LA ZONA DONDE SE REALIZARA EXCAVACION.	Tratamiento Integral
0	ELCALIPTO PLATEADO	26	10	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 68 Y 73. COD SIA- SIGAU 00000000000000000000	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE MEDIANO, COPA ASIMETRICA, FLUTE TORCIDO, SIENDO NECESARIO CONTRIBUIR A LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Podas de Estabilidad
00	ACACIA NEGRA	25	10	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 68 Y 73. COD SIA- SIGAU 00000000000000000000	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, QUE CONSISTA EN PODA RADICULAR Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA ENPLAZADO CERCAO AL SITIO DONDE SE REALIZARA EXCAVACION.	Tratamiento Integral
00	ACACIA	34	13	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tratamiento



RESOLUCIÓN No. 01092

	NEGRA					Y RE. COD. SIA-SIGAU 0001000400020	VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, QUE CONSISTA EN PODA RADICULAR Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO CERCAO AL SITIO DONDE SE REALIZARA EXCAVACION.	Integral
12	ACACIA NEGRA	24	4	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 80 Y RE. COD. SIA-SIGAU 0001000400020	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
13	ACACIA MORADA	0	3	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 80 Y RE. COD. SIA-SIGAU 0001000400020	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE BAJO, SIN RIESGO DE CAIDA.	Conservar
14	ACACIA MORADA	12	3	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 80 Y RE. COD. SIA-SIGAU 0001000400020	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE BAJO, SIN RIESGO DE CAIDA.	Conservar
15	JAZMIN DE LA CHINA	13	4	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 80 Y RE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE BAJO, SIN RIESGO DE CAIDA.	Conservar
16	EUGENIA	10	2	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 80 Y RE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE BAJO, SIN RIESGO DE CAIDA.	Conservar
17	JAZMIN DE LA CHINA	13	2	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 80 Y RE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE BAJO, SIN RIESGO DE CAIDA.	Conservar
	EUGENIA					CRA 19 ENTRE CL. 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01092

18		22	2	0	X	Y89	VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE BAJO, SIN RIESGO DE CAIDA.	
19	JAZMIN DE LA CHINA	15	1	0	X	CHA 19 ENTRE CL.89 Y89	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE BAJO, SIN RIESGO DE CAIDA.	Conservar
20	CIPRES	25	3	0	X	CHA 19 ENTRE CL.89 Y89. COD SIGAU 0201000600004	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, QUE CONSITA EN PODA RADICULAR (CORTADO OCCIDENTAL) Y FERTILIZACION EDAFICA, DEBIDO A QUE PRESENTA CERCANIA AL SITIO DONDE SE REALIZARA EXCAVACION.	Tratamiento Integral
21	LIQUIDAMBA R	22	5	0	X	CHA 19 ENTRE CL.89 Y89	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBA, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO, NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar
22	LIQUIDAMBA R	8	4	0	X	CHA 19 ENTRE CL.89 Y89	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBA, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO, NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar
23	LIQUIDAMBA R	9	5	0	X	CHA 19 ENTRE CL.89 Y89	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBA, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO NORMAL PARA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01092

							LA EDAD DEL INDIVIDUO. NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	
24	FELDIA	8	3	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 88 Y 89. COD. SIA-SIGAU 0201099999975	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE FELDIA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO.	Conservar
25	LIQUIDAMBA R	13	3	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 88 Y 89	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar
26	LIQUIDAMBA R	9	4	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 88 Y 89	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar
27	LIQUIDAMBA R	13	4	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 88 Y 89	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar
28	GAQUE	79	0	0	X	CRA 19 ENTRE CL. 88 Y 89. COD. SIA-SIGAU 0201099999929	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) GAQUE, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar

ARTÍCULO SEXTO.- La Autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **1.6 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS517 del 21 de febrero de 2014**, por lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$431.594)** equivalente a un total de 1.6 IVP y .70064 SMMLV - al

RESOLUCIÓN No. 01092

año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-839**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-839**.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477147, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-839**.

ARTÍCULO NOVENO.- La Autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de

RESOLUCIÓN No. 01092

los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de endurecer áreas verdes con la ejecución de la obra de *“mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero.”* informar el total de áreas verdes -a endurecer y/o endurecidas- y la consecuente propuesta para compensarlas.

ARTÍCULO DECIMO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Respecto de las aves y nidos presentes en el árbol a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en

RESOLUCIÓN No. 01092

Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 54 -74 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01092

esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-839

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014
-----------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Lida Teresa Monsalve Castellanos	C.C:	51849304	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
----------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 23 ABR 2014 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resol # 1092 ABR/14 al señor (a) JULIO CESAR DISE en su calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79753355 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 19 # 33 20
Teléfono (s): 3 20 30 82
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 MAY 2014 () del mes de _____ del _____, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C. Abril 22 de 2014

DOCTOR:
NESTOR GARCÍA BUITRAGO
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

**ASUNTO: AUTORIZACION PARA RECLAMAR RESOLUCIONES QUE
AUTORIZAN INTERVENCION FORESTAL EN SEGMENTOS VIALES**

Yo, MAURICIO JARAMILLO CABRERA, Identificado con cédula de ciudadanía No 94'477.147 de Buga, por medio de la presente autorizo a JULIO CÉSAR DÍAZ VARGAS, ingeniero civil, director de obra del proyecto-contrato 052 de 2013 del FDLCH e identificado con cédula No 79.753355 de Bogotá para reclamar las resoluciones No 1089-1090-1091-1092-1093 que autorizan la intervención forestal en segmentos viales que adelanta el Fondo de Desarrollo Local.

Cordialmente,


MAURICIO JARAMILLO CABRERA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
Proyectó Carlos Mendoza / Asesor Despacho

